



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200007305

10 OCT 2022

REGISTRO DE SALIDA

**Exp: Q21/1820/07**

**Ayuntamiento de Manchones**

Pedregal, 2

50366 - Manchones (ZARAGOZA)

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la obligación de la Administración de resolver las peticiones de los ciudadanos.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hace alusión a lo siguiente:

*“Doña (...), con DNI n.º (...), en fecha 24.07.19 a través de la sede electrónica de la referida entidad local, Ayuntamiento de Manchones.-: <https://manchones.sedelectronica.es> (registro de entrada 2019-E-RE-72) interesó le fuera expedida copia de los documentos administrativos elaborados por esa entidad en el ejercicio de sus competencias que hagan mención a dicha interesada cuando se tramitaron esas adjudicaciones de lotes de monte comunal. Sin embargo, no se le ha respondido a esta solicitud.*

*Por otra parte, llama la atención que el Ayuntamiento de Manchones haya corregido la lista de adjudicatarios sin dar audiencia a la Sra. (...), y considerar que de su actuación no se deriva responsabilidad patrimonial alguna sin seguir el procedimiento legal establecido: la Sra. (...) no ha sido tenida, en ese presunto expediente administrativo mencionado en su comunicación, como interesada porque no ha sido citada a tal efecto con esta cualidad. Y, como he dicho se le ha impedido ejercer a la Sra. (...) su derecho de acceso a esos datos. Esta suscribiente se pregunta y cuestiona sobre: Qué procedimiento administrativo se ha seguido para corregir la lista de adjudicatarios y para considerar que de esa actuación administrativa no se deriva responsabilidad patrimonial, por qué se está impidiendo acceder a esa información a la Sra. (...)”*

**Segundo.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Manchones con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.



**Tercero.-** El Ayuntamiento de Manchones, en contestación a nuestra petición de información, remitió informe en el que tras exponer la modificación del procedimiento de concesión de lotes comunales, se concluía lo siguiente:

*“CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto le COMUNICO que:*

*1º.- No consta en el expediente de adjudicación de la explotación de lotes iniciado tras la publicación de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento Municipal de Bienes de Naturaleza Rústica del Ayuntamiento de Manchones, en fecha 17 de julio de 2017, que Dña. (...) presentara petición o solicitud alguna para ser adjudicataria de lote alguno del bien comunal que nos ocupa.*

*2º.- La precitada no justificó tampoco reunir los requisitos necesarios para ser adjudicataria de lotes de este bien comunal.*

*3º.- No se ha producido, por lo tanto, alteración o modificación de la condición o posición de un interesado a lo largo del procedimiento, es decir, no se ha alterado la lista de adjudicatarios como se afirma, ya que el procedimiento se inició tras la publicación de la Ordenanza del año 2017 y para los que participaron en el proceso de adjudicación.*

*4º.- No existe obligación de notificación de un acto administrativo en el que no se ha participado ni afecta a la presentadora de la queja, ya que si no instó solicitud ni justificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza no tenía la condición de interesada en este procedimiento.*

*5º.- Al no contar con la condición de interesada no tiene derecho a recibir información específica del contenido del procedimiento, y en especial, aquellos que pudieran ser considerados como datos personales”*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Desde la Institución que represento debemos dejar constancia de la obligación de resolver que se establece en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a cuyo tenor, las Administraciones están obligadas a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En el escrito de queja se hace mención a la presentación por una ciudadana de una solicitud de fecha 24 de julio de 2019, por la que interesaba le fuera expedida copia de los documentos administrativos elaborados por el Ayuntamiento de Manchones en los que se le mencionara en los procedimientos de adjudicación de lotes del monte comunal, sin que se haya dado contestación a la misma en tiempo y forma.

**Segunda.-** Prescribe el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver o acordar la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o



manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Y sobre la obligación de resolver, tiene dicho el Tribunal Supremo, Sentencia de 16 de enero de 1996, entre otras muchas, que *“los órganos administrativos, sin excepción, vienen obligados a resolver de forma expresa, aceptándolas o rechazándolas, las peticiones que deduzcan los administrados, decidiendo las cuestiones que plantean y aquellas otras que derivan del expediente”*.

**Tercera.-** En el caso que nos ocupa, la solicitud de información se formula por un particular y se dirige al Ayuntamiento de Manchones.

Los ayuntamientos se encuentran obligadas al cumplimiento de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante, Ley 8/2015) como sujetos pasivos dada su condición de entidad que integra la Administración local aragonesa. Así resulta del art. 4.1.c) de la Ley 8/2015 en relación con el art. 5 EAAr.

En esta línea, hay que tener presente que el artículo 31 de la Ley dispone que *“la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”*; plazo ampliable por otro mes cuando el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario. En cualquier caso, el silencio administrativo, según el mismo artículo, tiene efecto positivo, y *“el interesado o la interesada podrá entender estimada la solicitud, salvo con relación a la información cuya denegación, total o parcial, viniera expresamente impuesta en una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o en una norma de derecho comunitario”*.

Así, y aun en el supuesto de que la Administración considere que no procede atender a la petición de acceso a la información pública por la causa legal que crea oportuna, es preceptivo el pronunciamiento expreso, mediante resolución en la que se conceda o deniegue el acceso.

Por tanto, constituye una obligación administrativa la de resolver todas las peticiones o recursos que las personas deduzcan ante la Administración, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones que se formulen por el interesado, o declarando su inadmisión.

Y por ello, el Ayuntamiento de Manchones debería, en nuestra opinión, resolver lo que en Derecho proceda sobre la petición de datos presentada por una vecina de la localidad y notificar su resolución al interesado

**Cuarta.-** En relación con la cuestión relativa a la responsabilidad patrimonial de la Administración por la corrección de la lista de adjudicatarios sin dar audiencia a la Sra. Bernal, consideramos desde la Institución que no se dan los requisitos que el artículo 32 de



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público* establece para considerar pueda existir tal situación jurídica.

### III.-RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Manchones se proceda a resolver de forma motivada la petición de documentos presentada en su día por Doña (...).

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 6 de octubre de 2022**



**P.A. Javier Hernández García**

**Lugarteniente del Justicia**

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.